

Constancia: El 17-11-2021, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda. El escrito viene coadyuvado por el demandado. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, noviembre 19 de 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Terminación por desistimiento
Proceso: Verbal sumario/Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luisa Fernanda Laiton Henao
Demandado: Jhonattan Gualdrón Salazar
Radicación: 634014089002-2020-00079-00

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante se acepte el desistimiento de la acción de la referencia y por ende se declare terminado el proceso, por cuanto los extremos procesales llegaron a un acuerdo, siendo este un método alternativo de solución de conflictos. Finalmente indica que la solicitud viene coadyuvada por la parte pasiva, y de esa manera se solicita que no haya condena en costas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 314 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante, que cuenta con facultad expresa para desistir. Aunado a ello el escrito viene con la firma del demandante en señal de aceptación. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar el desistimiento de las pretensiones.

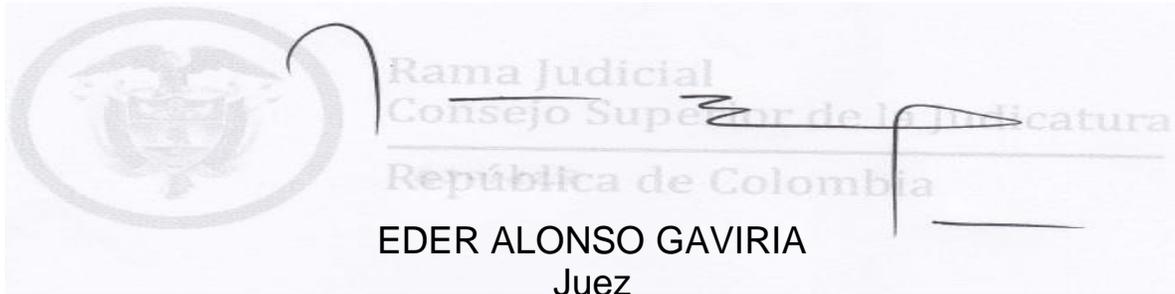
Respecto a la solicitud de no condenar en costas, se admitirá por cuanto así lo han solicitado las partes del proceso, por lo que el Despacho, se abstendrá de hacer tal condena, al igual que se ordenará el archivo del expediente, con la consiguiente anotación en el libro radicator.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminada la presente demanda para proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual, por desistimiento, conforme lo han solicitado las partes.
2. ABETENERSE de condenar en costas, según lo dicho en la parte motiva del presente auto.
3. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el respectivo expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO